

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 ibídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 31, de fecha 7 de Julio de 2017 indica: **“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”**;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 992 de fecha 02 julio 2019, se expidió el *“Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0052-RE, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1295 de fecha 11 de noviembre de 2020, se expidió la *“Reforma a la Resolución SENAE-SENAE-2019-0048-RE Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”*;

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

Que, el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE señala como impedimentos específicos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, los siguientes:

1. *Se tengan obligaciones aduaneras pecuniarias exigibles con la Administración Aduanera a la fecha del registro de la solicitud;*
2. *Se tengan procesos coactivos vigentes a la fecha del registro de la solicitud, sin que en dichos procesos se haya aprobado facilidades de pago; y,*
3. *Se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.*

Que, el artículo 14 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE establece un término no mayor a 7 días hábiles para que la Dirección Distrital competente proceda con la aprobación de una solicitud de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.

Que, se efectuaron mesas sectoriales con el sector privado, en las cuales los diferentes gremios plantearon la necesidad de flexibilizar los requisitos para acceder a la facilidad de pago en la importación de bienes de capital;

Que, de la revisión y análisis efectuado a los impedimentos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, establecidos en el artículo 12 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048-RE, se considera que no es necesario supeditar el otorgamiento del beneficio al hecho de mantener obligaciones pecuniarias y procesos coactivos pendientes, toda vez que tanto los tributos al comercio exterior como los intereses de financiamiento se encuentran afianzados por una garantía aduanera.

Que, en consecuencia de la simplificación de los requisitos e impedimentos para el otorgamiento de facilidades de pago de tributos al comercio exterior en la importación de bienes de capital, se considera necesario reducir a 5 días hábiles los plazos máximos para la aprobación de las respectivas solicitudes.

Que, en tal sentido se considera viable reformar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2019-0048 que regula el *"Procedimiento simplificado para otorgar facilidades de pago, en aplicación de lo previsto en el art. 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"*, por cuanto a través de la simplificación de requisitos y la reducción del plazo para la aprobación de solicitudes, se permitirá lo siguiente:

1. Incrementar el número de importadores beneficiarios de facilidades de pago para la importación de bienes de capital;
2. Reducir los tiempos para la aprobación de las solicitudes de facilidades de pago para la importación de bienes de capital, al eliminarse las confirmaciones manuales sobre la existencia de procesos coactivos vigentes y obligaciones pecuniarias pendientes; y,
3. Reducir los tiempos para la transmisión de las declaraciones aduaneras de importación con tipo de pago "facilidad de pago", por cuanto el Importador podrá transmitir la DAI inmediatamente después de registrar la solicitud electrónica de facilidades de pago;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2019-0048-RE

“PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES”

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- **Impedimento Específico.-** No se otorgará facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital cuando se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

Art. 13.- **Transmisión de la declaración aduanera de importación.-** Una vez registrada la solicitud por el importador, éste contará con el término de cinco (5) días para la transmisión de la Declaración Aduanera de Importación; caso contrario, se entenderá como no presentada la solicitud de facilidades de pago.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

Art. 14.- **Aprobación de la solicitud de facilidades de pago para la importación de bienes de capital.-** Una vez que la Declaración Aduanera de Importación tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago", la Dirección Distrital competente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración aduanera de importación, procederá a aprobar la solicitud de facilidades de pago, hecho que será notificado al importador.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Las facilidades de pago otorgadas o solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se registrarán conforme las disposiciones vigentes a la fecha en que éstas fueron otorgadas o solicitadas.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los cuarenta (40) días hábiles, desde su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*Gestión Financiera Aduanera*”, subproceso: “*GFA – Facilidades de pago*”.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Desarrollo de Sistemas

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Grace Verónica Aragundi Rivas
Directora de Tecnologías de la Información

Señor Magíster
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Jefe de Desarrollo en Sistemas

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Especialista
Lenin Isaac Castro Pilapaña

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0076-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señora Magíster
Miriam del Rocío Jiménez Romero
Analista de Mejora Continua y Normativa

dr/CECM/dpbc/aica/licp